

N° Decreto: 489436
N° Expediente: 04262-2018-TCE
Fecha del Decreto: 05/12/2022

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según proceso de selección LP/2-2015-MPHBBA/CE de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA. AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE RONDOBAMBA, MIRAFLORES HUAGSHA Y NEOCOLCA, DISTRITO DE Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, HUANUCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA Postor/Contratista : C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C - C.D.J. Postor/Contratista : CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. Postor/Contratista : CORPORACION PERUINSA S.A.C. Postor/Contratista : TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA
CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.
C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C - C.D.J.
CORPORACION PERUINSA S.A.C.
TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 4262/2018.TCE

Jesús María, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA** mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero, contra las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, existe en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, por su presunta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, y por haber presentado, durante la ejecución contractual, información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Licitación Pública N° 002-2015-MPH/CE – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, para la

ejecución de obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”; consistente en:

No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:

Se sustenta en:

1. Informe Técnico Legal N° 002-2018-DPTO.AJ/MPHBBA-Hco. del 29.10.2018, a través del cual la Entidad sustenta la denuncia, señalando lo siguiente: (Folios 14 al 23 del archivo PDF digital)

“(...)

II.I FUNDAMENTO DE HECHO:

DEFECTO POR VICIOS OCULTOS PRESENTADOS POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.

(...)

Que, con Informe N° 071-2018-MPHBBA/GDUR-JDEPO-HGGE, de fecha 26 de julio de 2018, el Jefe de Estudios, Proyectos y Obra, informa que en la obra se verificó desperfectos, siendo la siguiente:

LA INSPECCIÓN:

(...)

➤ **SECTOR MIRAFLORES:**

1. Se observa mal estado del Reservorio y la Caja de Válvulas, estos se encuentran inoperativos.
2. Se observa que el cerco perimétrico de reservorio, se encuentra inhabilitada, esto a consecuencia de fallas geológicas en la parte inferior.
3. Se observa fugas de agua en la Cámara Rompe Presión Tipo 6, por lo que su funcionamiento es inadecuado.
4. Se observa que las válvulas de control se encuentran malogrados, por ende, la línea de conducción, así como el sistema de distribución se encuentran inoperativos.

➤ **SECTOR SAN JUAN:**

1. Se observa falla de mantenimiento en la Captación N° 01, ubicado en el lugar denominado Chin Chan Patac, esto por la poca cantidad de agua que capta.
2. Se observa que el Reservorio N° 02, se encuentra inoperativo, toda vez que no ingresa agua a la estructura, por ende, la línea de conducción, así como el sistema de distribución, se encuentran inoperativos.
3. Se observa el mal estado de los CP-7.

➤ **SECTOR HUAGSHA Y NEOCOLCA:**

1. Se observa que la Captación N° 01, ubicado metro abajo del sector de Chichipon, está a punto de colapsar.
2. La Captación N° 02 y Reservorio N° 01, se encuentran inoperativos esto debido a la falta de mantenimiento a la estructura.
3. Las tuberías que pertenecen a la línea de conducción, así como el sistema

de distribución, estos se encuentran inoperativos, debido a que no conducen el caudal, esto debido que existe fuga de agua.

4. Se observa que existe viviendas que hasta la fecha no cuentan con agua potable.

Que, con Informe N° 256-2018-MPHBBA/RACM/H, de fecha 01 de agosto de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que se tiene que volver a notificar al CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, responsable de la ejecución de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado Sanitario en las Localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca, Distrito de Huacaybamba, Provincia de Huacaybamba – Huánuco”, integrado por Empresas Tinyash S.A.C., CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A, C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C., Y CORPORACIÓN PERUINSA S.A.C., de corresponder en forma independiente, para la subsanación integral de las desperfecciones encontradas en la obra, bajo responsabilidad de tomar las acciones legales y administrativas, en caso de incumplimiento.

Que, con Carta N° 014-2018-MPHBBA/A, se notificó por conducto notarial al señor LANDELINO ESPINOZA PRINCIPE, representante legal común del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, y el Notario de Lima Carlos Alfredo Gómez Anaya, CARTA NOTARIAL N° 11782-2018, CERTIFICO: “QUE EL DÍA DE HOY, SE DELIGENCIO LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO, NO ENCONTRANDOSE A QUIEN PUEDA RECEPCIONARLA POR LO QUE SE DEJO LA CARTA BAJO LA PUERTA, DESCRIPCIÓN DEL PREDIO CASA DE 3 PISOS, PUERTA DE FIERRO, FACHADA DE COLOR BLANCO, COMAS 22 DE AGOSTO DE 2018”. Ahora bien, con la carta notarial, se le requirió al representante legal del Consorcio Qhapaq Ñan, que cumpla con subsanar las observaciones en el plazo de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador conforme lo prevé el artículo 51 y 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 347-2018-MPHBBA/GDUR-RACM/H, de fecha 24 de setiembre de 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Informa que el Consorcio Qhapaq Ñan, no ha realizado el levantamiento de observaciones; siendo así, se tiene que el consorcio ha incumplido con levantar las observaciones, conducta que causa agravio a los beneficiarios, que son campesinos y que se le está privando el derecho a calidad de vida.

II.II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Que, con Contrato para la Ejecución de Obra N° 001-2016-MPHBBA/A, LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2015-MPHBBA/A, suscrita el 08 de enero de 2016, la misma que en la Cláusula Décima Tercera: Responsabilidad por Vicios Ocultos, se ha establecido los términos y condiciones siguientes **“No la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de la Entidad a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años”.**

(...)”.

2. Informe N° 347-2018-MPHBBA/GDUR-RACM/H del 24.09.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, a través del cual se informa que el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, no levantó las observaciones. (Folios 24 al 27 del archivo PDF digital)
3. Carta N° 014-2018-MPHBBA/A del 09.08.2018, a través de la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, la existencia de vicios ocultos, otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios para la subsanación. (Folios 28 al 34 del archivo PDF digital)
4. Resolución de Alcaldía N° 034-2017-MPHBBA/A del 02.09.2017, a través de la cual la Entidad aprueba la Liquidación de Obra Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco” (Folios 65 al 69 del archivo PDF digital)
5. Contrato de ejecución de obra N° 001-2016-MPHBBA/A Licitación Pública N° 002-2015-MPHBBA/CE del 08.01.2016, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN para la contratación de la ejecución de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”. (Folios 107 al 111 del archivo PDF digital)
6. Acta de recepción de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco” del 30.11.2016. (Folios 117 al 127 del archivo PDF digital)
7. Acta de observaciones de recepción de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”, a través de la cual el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN toma conocimiento de las observaciones a la mencionada obra. (Folios 128 al 136 del archivo PDF digital)

Presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225:

| N° | Documento: | Se sustenta en: |
|----|--|---|
| 1 | Carta del 23.01.2017, a través de la cual los señores Lic. Landelino Espinoza Príncipe e Ing. Jorge Ugaz Rodríguez, en condición de representante legal común y residente de obra, respectivamente | 1. Informe Técnico Legal N° 002-2018-DPTO.AJ/MPHBBA-Hco. del 29.10.2018, a través del cual la Entidad sustenta la denuncia, señalando lo siguiente: (Folios 14 al 23 del archivo PDF digital) |

del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, declararon bajo juramento que no presentan deuda alguna a los trabajadores y proveedores en la ejecución de la Obra: “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”.

(Folios 101 del archivo PDF digital)

“(…)

I.I. FUNDAMENTO DE HECHO:

Que, don LANDELINO ESPINOZA PRINCIPE, representante legal del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, para la liquidación de obra presentó declaración jurada de fecha 23 de enero de 2017, con firma legalizada por el Juez de Paz No Letrado del Centro Poblado de Rondobamba, comprensión del Distrito y Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco, en la que declaró bajo juramento no presentar deuda alguna a los trabajadores y proveedores en la ejecución de la obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco” (...).

Que, en mérito a la declaración jurada de fecha 23 de enero de 2017, con firma legalizada por el Juez de Paz No Letrado del Centro Poblado de Rondobamba, de no adeudo a los trabajadores de la obra, la Entidad Edil ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 034-2017-MPHBBA/, de fecha 02 de febrero de 2017, aprobando la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”, hecho que ha generado un conflicto social con los trabajadores de la obra, y la población en general.

Que, con Oficio N° 001-2017-C.DDI.RBBA; de fecha 08 de junio de 2018, Exp. 1276, el Presidente y Secretario del Comité de Defensa y Desarrollo de los intereses de Rondobamba, presenta el cuadro de consolidado y declaraciones juradas y

| | | |
|--|--|---|
| | | <p><i>acta de los trabajadores que faltan pagar sus honorarios de las labores realizadas en la obra, la misma que comprenden 64 trabajadores, y el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN adeuda a los trabajadores la suma total de S/. 153,377.00 (...).</i></p> <p><i>Que, don LANDELINO ESPINOZA PRINCIPE, representante legal del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, ha actuado de mala fe al presentar la declaración jurada, declarando bajo juramento que no presenta deuda alguna a los trabajadores; sin embargo adeuda el honorario laboral de 64 trabajadores, quienes han declarado bajo juramento con firma legalizada del Juez de Paz No Letrado del Centro Poblado de Rondobamba, que se le adeuda sus abres labores, (...)</i>".</p> <p>2. Oficio N° 001-2017-C.DDI.RBBA del 05.06.2017 y recepcionado el 08.06.2017, emitido por el Vicepresidente y Secretario del Comité de Defensa y Desarrollo de los intereses de Rondobamba, y dirigido a la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, a través del cual presentan el cuadro de consolidado, declaraciones juradas y acta de los trabajadores que faltan pagar sus honorarios de las labores realizadas en la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco", la misma que comprende a 64 trabajadores. (Folios 143 al 242 del archivo PDF digital)</p> |
|--|--|---|

- 2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y, literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, respectivamente.**

En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal g)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del **artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341** citado artículo. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal h), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del **numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790), C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560), TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685) y CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (registro N° 13926): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la Entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.
5. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (registro N° 13926):** Precítese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.
6. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA** con remitir copia legible, completa y donde conste la recepción de la Carta N° 014-2018-MPHBBA/A del 09.08.2018 legible, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiterancia en el incumplimiento del requerimiento.
7. Notifíquese el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, para que, en el marco de sus

atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, y para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero y el Escrito N° 01 del 29.10.2018 (ambos con registro N° 19387), presentados el 31.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, puso en conocimiento que las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, por su supuesta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, y por haber presentado, durante la ejecución contractual, información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Licitación Pública N° 002-2015-MPH/CE – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, para la contratación de la ejecución de obra *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”*; originándose el presente expediente.

Es así que, luego de la verificación de los requisitos mínimos que debe contener la denuncia y con la finalidad de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que ameritan iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso, esta Secretaría consideró solicitar información a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En atención a ello, mediante Decreto N° 483758 del 19.10.2022 notificado el 02.11.2022 con Cédula de Notificación N° 67351/2022.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, la siguiente información:

- **En el supuesto de no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225:**
 - i. Informe Técnico Legal Complementario de su asesoría, en el cual su representada identifique los vicios ocultos que no han sido saneados por el **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, cuya existencia fue reconocida por aquél o declarado en vía arbitral, sin haber sido requerido.
Deberá adjuntar el o los documentos mediante los cuales, en su oportunidad, se advirtieron los vicios ocultos.
 - ii. Copia del documento emitido por el **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, mediante el cual habría reconocido la existencia de vicios ocultos
 - iii. Copia del Laudo Arbitral firme que determine la existencia de vicios ocultos atribuibles al **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**.

- iv. Copia del documento mediante el cual se requirió al **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, el reconocimiento de los vicios ocultos, de ser el caso..
- v. Documento mediante el cual su representada otorgó la conformidad al **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**.
- vi. Documento en el que conste el plazo de responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**.
- **En el supuesto de haberse negado injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225:**
 - vii. Informe técnico legal complementario en el cual se identifique las obligaciones incumplidas injustificadamente derivadas del contrato, cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
Deberá adjuntarse copia del o de los documentos que sustenten las obligaciones que deben ejecutarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
 - viii. Documento que acredite el pago efectuado a favor del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**.
 - ix. Copia del documento mediante el cual se requirió al **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo constar el respectivo cargo de recibido.
Deberá adjuntar los respectivos anexos, de ser el caso.
 - x. Copia del documento mediante el cual el **CONSORCIO QHAPQ ÑAN** se negó injustificadamente a ejecutar las obligaciones requeridas por la Entidad, de ser el caso.
- **En el supuesto de haber presentado documentos con información inexacta; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225:**
 - xi. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los supuestos documentos que contendrían información inexacta.
 - xii. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior**
 - xiii. Indicar en qué momento fueron presentados los supuestos documentos con información inexacta por los integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, si se presentaron como parte de su propuesta técnica o como parte de los documentos para la suscripción o ejecución del contrato.
- Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:
 - xiv. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad

Cabe precisar que, el referido decreto también fue diligenciado al **ÓRGANO DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA** mediante Cédula de Notificación N° 67350/2022.TCE; sin embargo, nótese que tanto las Cédulas de Notificación N° 67350/2022.TCE y N° 67351/2022.TCE, respectivamente fueron devueltas por la empresa de mensajería P & M Courier señalando: *“Indican que documento no pertenece a la Municipalidad de Huacaybamba”*.

Al respecto, se verifica que la Entidad mediante Oficio N° 615-2022-MPHBBA/A del 17.11.2022¹ (con registro N° 24641) recibido en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, cumple con remitir información parcialmente conforme a lo requerido mediante Cédula de Notificación N° 67351/2022.TCE, por lo que se entiende que el acto de notificación realizada con fecha 02.11.2022 se encuentra convalidada conforme a lo dispuesto mediante el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes que ameriten disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**.

Así, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- Informe Técnico Legal N° 002-2018-DPTO.AJ/MPHBBA-Hco. del 29.10.2018, a través del cual la Entidad sustenta la denuncia contra las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN** (Folios 14 al 23 del archivo PDF digital)
- **En el supuesto de no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:**
 1. Informe N° 347-2018-MPHBBA/GDUR-RACM/H del 24.09.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba, a través del cual se informa que el **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, no levantó las observaciones. (Folios 24 al 27 del archivo PDF digital)
 2. Carta N° 014-2018-MPHBBA/A del 09.08.2018, a través de la cual la Entidad comunicó al **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, la existencia de vicios ocultos, otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios para la subsanación. (Folios 28 al 34 del archivo PDF digital)

¹ Véase a folios 1918 al 2022 del archivo PDF digital)

3. Resolución de Alcaldía N° 034-2017-MPHBBA/A del 02.09.2017, a través de la cual la Entidad aprueba la Liquidación de Obra Técnica Financiera del Proyecto de Inversión Pública *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”* (Folios 65 al 69 del archivo PDF digital)
 4. Contrato de ejecución de obra N° 001-2016-MPHBBA/A Licitación Pública N° 002-2015-MPHBBA/CE del 08.01.2016, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN para la contratación de la ejecución de la obra *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”*. (Folios 107 al 111 del archivo PDF digital)
 5. Acta de recepción de la obra *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”* del 30.11.2016. (Folios 117 al 127 del archivo PDF digital)
 6. Acta de observaciones de recepción de la obra *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”*, a través de la cual el CONSORCIO QHAPAQ ÑAN toma conocimiento de las observaciones a la mencionada obra. (Folios 128 al 136 del archivo PDF digital)
- **En el supuesto de haber presentado documentos con información inexacta; infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225:**
 7. **Carta del 23.01.2017**, a través de la cual los señores Lic. Landelino Espinoza Príncipe e Ing. Jorge Ugaz Rodríguez, en condición de representante legal común y residente de obra, respectivamente del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, declararon bajo juramento que no presentan deuda alguna a los trabajadores y proveedores en la ejecución de la Obra: *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”*. (Folios 101 del archivo PDF digital)

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría considera que corresponde requerir a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA** para que remita copia legible, completa y donde conste la recepción de la Carta N° 014-2018-MPHBBA/A del 09.08.2018, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento

del órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiterancia en el incumplimiento del requerimiento. Asimismo, corresponde comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, y para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A. (con R.U.C. N° 20445757790)**, **C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C. – C.D.J. (con R.U.C. N° 20514983560)**, **TINYASH PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20534489685)** y **CORPORACION PERUINSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20533974415)**, integrantes del **CONSORCIO QHAPQ ÑAN**, por su supuesta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, y por haber presentado, durante la ejecución contractual, información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Licitación Pública N° 002-2015-MPH/CE – Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA**, para la ejecución de obra *“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de San Juan de Rondobamba, Miraflores, Huagsha y Neocolca – distrito y provincia de Huacaybamba – Huánuco”*, causales de infracción establecidas en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y, literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, respectivamente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

AMS.